

Junta del 15 de Abril de 1896. En la Villa de Sah

may de Nueva a quince de Abril o
mulichurientes merced y seg, por
la correspondencia convocatoria y la con
cia de la Autoridad local bajo la pre
sidencia de D. Enrique de Herrera
Deputado de la Comunidad de Hore
dore de las salinas de esta Villa se
reunieron los señores cuyos nombres
se anotan al margen, los unos
en concepto de propietarios y los
otros en el de Administradores de las
fuerzas. Abierta la sesión se pro
nunció por el Sr. Presidente que el
objeto de la reunión era para des
cubrir y acordar lo que se creyera muy
conveniente a los intereses de los con
currentes y siendo uno de los puntos

se acordó por consenso en la convocatoria el de
la casa botulada ver si era o no conveniente el caso
de los propietarios para la venta de sales, después
de haberse discutido ampliamente la
venta de sus sales importantes cuestiones se acordó la con
veniencia y necesidad de llevar a cabo
la Administración representativa en con
formidad con los señores siguientes: D. Bra
nco de Argüelles por sí y en represen
tación de D. Primitivo Ferrnandez, D.
Gregorio Rincón por sí y D. Miguel Ma
rta, D. Joaquina de Herrera, D. Dama
so Porey, D. Agustín Benito de Orea como
representante de D. Agustín Acuña
y D. Julio Pejada, D. Pablo Ruiz de Alar
do en representación de su Señoría merced
D. Doroteo Ferrnandez de Polanco y D. Jo

señal Governor Polidoro a reserva de
 comunicarlo a dicho Señor y en lo que
 lo que he y me voy remitiendo, y fre-
 cuente tambien comunicarlo a D. Ma-
 celus Poncifer con igual objeto, D.
 José de Angulo, Simón Arjona
 D. Manuel de Martines Martorell
 D. Cristóbal Cornejo y el Sr. Diputado
 D. Enrique de Herrera. Los Señores
 D. Francisco Diaz que compareció como
 representante de su señor hermano D. Jo-
 seph Diaz, D. Honorio Orue que lo hizo
 a nombre de D. Bernardo Carrión mani-
 festaron que no están conformes con lo acor-
 dando y en su consecuencia se se acuerda
 con la Asociación de propietyarios de
 sal. Como consecuencia del anterior
 acuerdo, se abrió discusión sobre el Regla-
 mento o Estatuto básico en el que se
 basa el gobierno y regir la Asociación
 y después de haberse de su contenido y de
 haberse examinado acerca de lo mismo
 se acordaron por unanimidad los
 siguientes

Estatuto

Capítulo 1.º

Del objeto, domicilio y formación de esta
 Sociedad

Art. 1.º Esta sociedad con el fin de
 "Quitar de circulación de sales de Azuara" tie-
 ne por objeto: 1.º Malversar o comprar
 en Comunas de todas las sales que
 fabrican los Azules en las Salinas

de cada Mue. 2.ª La venta de otros sales
al mayor precio posible: 3.ª La dis-
tribución de los productos de los ven-
tos con absoluta igualdad y en pro-
porción a la parte que cada cual apor-
tara a la Sociedad.

Art. 2.º Este convenio que no puede
denominarse sociedad mercantil sino
reunión de propietarios para ven-
der sus mercancías durante sus sales
durará por vía de ensayo dos años
y empiezan a regir en primer día de
junio próximo; pero podrá pro-
rogarse una vez cumplido este pla-
zo por el tiempo que se crea con-
veniente si así se acordare en junta
general que habrá de celebrarse al
efecto en primer de junio de 1898.

Art. 3.º Los propietarios cosecheros de
sales azules se obligan por sí y por
los que adquirieran todas o parte de
sus propiedades salineras de esta
Villa a cumplir y guardar estos es-
tamentos por el plazo de su duración.

Art. 4.º Los socios conservarán sus
libertades para el manejo de sus pro-
piedades salineras sin acordar lo que no
se oponga a lo que establecen estos
estatutos.

Art. 5.º El control de las sales en los al-
macenes se verificará cuantas veces
lo considere conveniente la Junta de
Gobierno, previo aviso al propietario o su
representante.

Art. 6.º La venta de las sales produe-

suerte en las fabricas y fuera de
ella, aumentando el precio de las
de construccion estando en la
ya de verificarse por cuenta de la
Sociedad. El precio minimo de la
sal en fabrica se fijará en junta
de Gobierno.

Art. 7.º Ninguna propiedad pro-
pia de venta por si contratada a la
guisa de sal ni extraída del Na-
tural de autorizacion por escrito
de la Junta de Gobierno. Toda
persona permitida extraer sola
mientras exista alguno de los pozos
de la comuna que accedan a
la llamada sal flor, de la cual
dispondrán como mejor les con-
vienga.

Art. 8.º Los dueños de salinas
los entregan a la misma Sociedad
derecho a que sus sales sean en-
teradas con preferencia a las de los
propietarios que no los posean, de
cuya cuenta sera el coste de los
viajes en proporcion a las sales
que entregaban. No se entregará la
sal sin el billete de la Sociedad
sal que se presentará para su
entrega.

Capítulo 2.º

De la organizacion administrativa

Art. 9.º La Sociedad se regirá por
la Junta general: 2.º Por el Gobierno
3.º Por un Administrador.

Art. 10.º La Junta general la com-

secretarías de los reyes pro-
prietarios o sus legítimos represen-
tantes.

Art. 11.º La Junta general orde-
nará se celebre todos los años
el mes de Julio y el día siguiente
se al de Muerte. Si por el Ro-
yano y la Real Audiencia en con-
sulta de Gobierno lo creyere conve-
niente o lo pidiere por escrito
cuando o una vez para tratar
de un asunto determinado que se
representa en la convocatoria, sin
que pueda tomarse acuerdo sobre
otro alguno.

Art. 12.º La Junta general se ten-
drá por constituida, concurriendo
las dos terceras partes de Asocia-
dos; si no concurrieren este nu-
mero y hubiere asuntos de que tra-
tar se convocará para otro día
y acordarán los que asistieren.

Art. 13.º Todos los acuerdos que se
hayan se firmarán por mayoría de votos.

Capítulo 3.º
Atribuciones de la Junta general

Art. 14.º Corresponde a esta acuerdo
1.º Sobre cuentas y gastos; 2.º Sobre con-
sultas de la Junta de Gobierno; 3.º So-
bre proposiciones que lleguen por es-
crito por escrito; 4.º Sobre circular que
se dirijan entre otros y el Ad-
ministración; 5.º Sobre elección de
todo cargo y nombramiento de
empleados; 6.º Sobre organización

y arreglo de Oficiuas: 1.^o Sobre cualquier
cosa impuesta o duda en la inter-
pretación de las Leyes: y 2.^o Sobre
cualquiera otro asunto que interese
al Sto. Ayuntamiento

Capítulo 4.^o

De la Junta de Gobierno

Art. 15.^o La Junta de Gobierno
se compondrá de un Presidente
que será el Depositado, dos vocales
y un Secretario que también será
de la Junta general. Este no
tendrá por sí voto

Art. 16.^o Son atribuciones de la
Junta de Gobierno: 1.^o Disposiciones man-
dando la relación de sueldos
y venta de sales que deberá pre-
sentar el Administrador, firmen-
do sobre el acto que se as-
tenda de la recaudación del
may anterior desponiendo de
su ingreso en la Caja que estará
a cargo del Tesorero: 2.^o Orden
de los pagos que hayan de he-
cer con sujeción al presupuesto
aprobado de Junta general: 3.^o Pre-
sentar anualmente los cuentas y
cuentas de todo el año y el pre-
supuesto para el siguiente en la
Junta general del mes de julio
que se reunirá para este efecto el
día Once con este objeto y el de ha-
cer el nombramiento de cargo 4.^o Re-
solver con apelación a la Junta

general cualquiera divergencia
 entre los recibos y entre estos y el de la
 Administracion. 5.º Fijar y disponer
 del fondo de reserva que consideren
 necesario para ser pago de la
 Asociacion dando cuenta a la
 general de sus miembros. 6.º Deter-
 minar el importe del Dueno y Tercio
 a cada arrienda, conservándose
 en depósito hasta que haya de
 entregarse a la Administracion
 de Hacienda. 7.º Pagar a los
 propietarios cuya elaboracion no
 alcanza el suficiente ganancia, su im-
 porte con el producto de la pri-
 mera venta realizable, turnando
 entre los mismos su entrega y li-
 quitándose en definitiva conforme
 al balance general de la Sociedad. 8.º
 Fijar el orden que han de
 seguir los carreteros para el tras-
 porte de sales, pero reservándose
 que este turno sea de sucesion con
 aquellos que se comprometan a
 transportar las sales de la Asocia-
 cion. Este turno sea de llevarse
 con todo rigor para no causar
 perjuicio. 9.º Proponer a la junta
 general cualquiera de los puntos
 judiciales que convenga en su
 lugar pudiendo autorizarlos a
 la Administracion provincial
 cuando en los casos urgentes.
 Art. 11.º Habrá un Administrador
 y un secretario nombrados por

la Junta general y con la retribucion
que cabe los señores. La misma au-
diencia sobre la conveniencia o necesi-
dad de otros empleados

Art 18.º El Administrador ademas
de ser el ejecutor de las disposiciones
de la Junta de Gobierno, tendrá el
cargo de dirigir y ventilar las rentas
de sales, durante la Administracion
con sujecion a los acuerdos de la
Junta general y de Gobierno. Tendrá
bien representada a la Asociacion
en las actuaciones judiciales

Art 19.º El Administrador re-
spondrá de todos los perjuicios que
causan a la Sociedad por infraccion
de los estatutos y acuerdos de la Jun-
ta. Los individuos de la de Gobierno
serán responsables incommu-
nmente por las disposiciones que
adopten fuera de sus atribuciones
pero en aquel en cuyo lo serán
por los perjuicios que ocurrieren
en la gestion de los negocios, tales
como falta de pago de algunas
contribuciones, robos, incendios y otros
cualesquiera inevitables e inevitables

Artículo adicional

Los estatutos deberán imprimirse
y circular a los señores asociados
para su conocimiento y observan-
cia asi como esta cede. Si en
lugar de bastar avarias se acor-
do proseguir esta Junta merced
de la y sea a la Junta de la misma

y que se transcriba este acta en
 el libro de acuerdos de la Comuni-
 dad. Firmado todos menos D. Luis
 por Cortes que dice no haberlo
 de que como Secretario Certifico a
 la Real Cedula de Heredia Jovellanos
 Heredia, Orestes Ramon de Ar-
 quielles José de Aguado Gregorio
 de Brucote - Galo Ruiz de
 Huicobro - Agustín Ruiz de Oro-
 nio de Huicobro - D. Juan Por-
 cesano de Natterera Sr.
 El acta se inserta en el acta
 y se transcribe con la origi-
 nal y se transcribe en el expediente de
 su referencia a que me remite
 y para que corra en cumplimiento
 de lo en la misma acordado
 se transcribe en el presente libro
 autorizada con el N.º 13.º del Sr.
 D. Juan de la Comunidad en
 Heredia a veinte y cinco de Mayo
 de mil ochocientos noventa y tres
 N.º 13.º

El Sr. D. Juan de la
 Comunidad

Juan Natterera

El Secretario
 Juan Natterera